



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 395 -2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 020-2011-OSINFOR-DSPAFFS, sobre Procedimiento Administrativo Único, iniciado al señor Luciano Mamani Pérez, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-192-09; sobre presunta infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto con los artículos 9° y 11° del Decreto Legislativo N° 1085, señala, que las infracciones y sanciones administrativas a que están sujetos los titulares del derecho de aprovechamiento, se establecen en la legislación forestal y de fauna silvestre y su Reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiera lugar; asimismo, en la imposición de sanciones y declaraciones de caducidad, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, actúan como primera instancia;

Que, con fecha 16 de febrero de 2011, La Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, emitió la Resolución Directoral N° 022-2011-OSINFOR-DSPAFFS, y resolvió entre otros, iniciar Procedimiento Administrativo Único, al señor Luciano Mamani Pérez, Titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAM/P-MAD-A-192-09, por haber incurrido en las supuestas infracciones a la legislación forestal, establecida en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, sobre el particular, para un mejor desarrollo del proceso administrativo, el OSINFOR, garantiza la plena vigencia del principio al debido procedimiento, a través del ejercicio de su derecho, a exponer sus argumentos, ofrecer y producir medios probatorios, a fin de que la resolución final que se emita, se fundamente en la veracidad de los hechos y sobre la base de los mismos y los medios de prueba obrantes en el expediente administrativo se determine, de ser el caso, la sanción que corresponda;

Que, siendo así, mediante Carta N° 057-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 18 de febrero de 2010, se procede a notificar al señor Luciano Mamani Pérez, la Resolución Directoral N° 022-2011-OSINFOR-DSPAFFS, a fin de que presente sus descargos que considere conveniente en el término de cinco días, la misma que fue notificada el 26 de febrero de 2011;

Que, de conformidad, con lo establecido en el numeral 4° del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala, que con el respectivo

descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento, realizará las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, a la existencia de la responsabilidad susceptible de sanción;

Que, el inicio del Procedimiento Administrativo Único, se da por la existencia de indicios que hacen presumir una contravención a la normatividad forestal vigente, indicios que serán desvirtuados o no a partir de los medios probatorios que se actúan en la etapa de instrucción del mismo; en ese sentido, el señor Edgar Paro Tapia, no ha presentado los descargos dentro del plazo establecido, descargos que permitan desvirtuar las presunciones de haber cometido las infracciones tipificadas en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ello no ha sido óbice para que como parte de la instrucción se evalúe en el expediente todos los actuados necesarios para determinar la veracidad de los cargos imputados al titular del permiso de aprovechamiento;



Que, respecto a la infracción tipificada en el literal i) establecida en el artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ésta infracción queda acreditada al existir incongruencia entre el balance de extracción y los resultados obtenidos de la supervisión, ya que parte de las especies no han sido extraídos dentro del área del permiso;



Que, en relación a la Infracción establecida en el literal l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dicha infracción se sustenta en que en la supervisión no se ha evidenciado la implementación de las actividades silviculturales propuestas en el Plan Operativo Anual, como liberación de lianas, copas, apertura de dosel y enriquecimiento del bosque, sin embargo, se debe tener en cuenta que la supervisión se llevó en el mes de marzo de 2010, y según el cronograma de las actividades silviculturales en el Plan operativo, dichas actividades se realizarán del mes enero a mayo de 2010, teniendo dos meses para que el titular pueda realizar esta actividad, más aun si no se han ejecutado el aprovechamiento de las especies forestales, por lo que, no sería aplicable la infracción antes señalada;



Que, la infracción establecida en el literal w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, queda acreditada al haber movilizado volúmenes provenientes de una extracción no autorizada, utilizando el Plan Operativo Anual y Guía de Transporte Forestal, dándole apariencia de legalidad, conforme al balance de extracción que obra en el expediente;



Que, ha quedado evidenciado, de que existen argumentos suficientes para considerar que se ha incurrido en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el literal i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365° del citado Reglamento, las infracciones antes señaladas, son pasibles de ser sancionadas con multa no menor de



0.1 (un decimo) ni mayor de 600 (seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago, dependiendo la gravedad de la misma;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 080-2010-OSINFOR, se aprueba la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, en Materia Forestal y mediante Resolución Presidencial N° 100-2010-OSINFOR, se aprueba los Valores para la Categorización de las Especies, a efectos de aplicar la Escala para la Imposición de Multas del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, así como aprobar el Formato para la determinación de Multas;

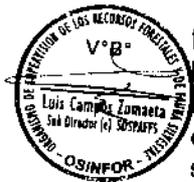
Que, el Informe Técnico sobre Imposición de Multa N° 083-2011-OSINFOR-DSPAFFS/UMCHQ, de fecha 09 de mayo de 2011, , determina, que para los efectos de la imposición de multa se ha tenido en cuenta el valor en base al volumen de la madera rolliza, el valor comercial forestal (VCF) y la categorización de la especie, asimismo además de los criterios establecidos en el artículo 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se tiene en cuenta el Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 230.3 del artículo 230° de la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en ese sentido, de acuerdo a las infracciones establecidas en los literales i), k) y w) incurridas por el titular del permiso, le correspondería imponer la multa de 1.02 Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, señala, que una vez culminada la etapa de Instrucción del Procedimiento Administrativo Único, los órganos de línea del OSINFOR, emiten la Resoluciones Directorales, mediante la cual resuelven la imposición de sanciones, medidas correctivas y/o la declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento o, de ser el caso, el archivo del procedimiento, poniendo fin a la instancia;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1° Sancionar al señor Luciano Mamani Pérez, titular del Permiso Para el Aprovechamiento Forestal con fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-192-09, por la comisión de infracción establecidas en los literales i) y w) e imponer la multa ascendente a 1.02 Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T), vigente a la fecha que se cumpla con el pago de la misma, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.





Artículo 2°.- El importe de la multa, deberá ser depositada por el señor Luciano Mamani Pérez., titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal con fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-192-09, en el Código N° 000211 del Banco de la Nación, a nombre de OSINFOR-Multas, dentro del término de 15 días hábiles, a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono, dentro de los 05 días de efectuado el pago, en caso de incumplimiento con el pago de la multa se procederá al cobro coactivo de la misma.



Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral, al señor Luciano Mamani Pérez, titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal con fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-192-09, para su conocimiento y fines.



Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre Dios, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, y a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, para su conocimiento y fines

Regístrese y Comuníquese,

Pablo Cambraño Cerna

Director (e)

de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR